



00000319

Resolución Sub. Gerencial

Nº 277 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 132045-2019 tramitado por **TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.**, solicitud de incremento de flota vehicular y habilitación de conductores, con vehículos de la categoría M3 Clase III, con un peso neto mínimo de 8.5 toneladas; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 1612-2010-GRA/GRTC-DECT, de fecha 22 de junio del 2010, se renueva la concesión a **TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.**, para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la Ruta: Arequipa – Chala y viceversa por el término de 10 años;

Que, mediante Expediente de Registro N° 132045-2019, de fecha 23 de octubre del 2019, **TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.**, con RUC N° 20370587770, representada por su Gerente JOSE ANTONIO LLAMOSAS FERNANDEZ, solicita el incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de Rodaje N° V0R-883 (2018) para la prestación del servicio regular de personas en la Ruta: Arequipa – Chala y Viceversa, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que en autos aparece del expediente de solicitud;

Que, a través de la Notificación N° 0273-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 11 de diciembre del 2019, recibida el 17 de diciembre del 2019, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse OBSERVADO, señalando en el texto los documentos faltantes;

Que, el transportista, con escrito de fecha 17 de diciembre del 2019, subsana las observaciones notificadas, y alcanza, copia del contrato del número telefónico por el cual es posible comunicarse con el vehículo que se solicita habilitar, en cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 65.1.8 del artículo 65° del RENAT;

Que, el artículo 56° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia normativa, de gestión y fiscalización en materia de transportes a nivel regional;

Que, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación": En el caso que nos ocupa, se encuentran dentro de los parámetros establecidos;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos;

Que, a su vez, Artículo 71° numeral 71.3 prescribe que una vez obtenida la autorización el transportista podrá contar con nuevas habilitaciones de conductores, en concordancia con el artículo 29° de la misma norma que señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.-Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización



00000318

Resolución Sub. Gerencial

Nº 277 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Que, de la verificación de la documentación, realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así mismo lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos(TUPA), de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-GRA, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo ofertado de placa de rodaje N° V0R-883(2018), en la prestación del servicio regular de personas en la Ruta: Arequipa – Chala y viceversa, como también la habitación de los conductores, por lo que se hace necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 092-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 110-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar PROCEDENTE la solicitud de TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L., con RUC N° 20370587770, representada por su Gerente General JOSE ANTONIO LLAMOSAS FERNANDEZ; y autorizando el incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de Rodaje N° V0R-883(2018), para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: Arequipa – Chala y viceversa, renovada mediante Resolución Directoral N° 1612-2010-GRA/GRTC-DECT, de fecha 22 de junio del 2010, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 1953-2011-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 2227-2012-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 0369-2014-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 0152-2015-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 0667-2015-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial N° 216-2019-GRA/GRTC-SGTT de fecha 08 de agosto de 2019; debiendo ser nuevamente modificada en merito a los considerandos expuestos en la presente, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.
MOTIVO DE MODIFICACION	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio Estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Chala y viceversa



00000317

Resolución Sub. Gerencial

Nº 277 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

ITINERARIO	Arequipa – Camaná – Atico – Chala y viceversa.
FRECUENCIAS	Nueve (09) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 06:45 am; 07:45 am; 08:30 am; 09:30 am; 10:00 am; 18:45 pm; 19:30 pm; 20:00 pm y 20:30 horas. De Chala : 09:30 am; 10:30 am; 11:30 am; 12:30 pm; 13:00 pm; 14:30 pm; 19:30 pm; 20:00 pm y 20:30 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Diez (10) vehículos.
VEHICULO INCREMENTADO	Una (01) unidad: V0R-883 (2018).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Once (11) vehículos: C1N-953(1997), A2D-960(1998), V3O-955(2011), B2B-953(2000), B2B-962(2000), V2A-783(2007), V1Y-957(2005), VOX-965(2015), Z1S-957(2008), VDM-957(2018) y V0R-883(2018).
FLOTA OPERATIVA	Diez (10) vehículos: C1N-953(1997), V3O-955(2011), B2B-953(2000), B2B-962(2000), V2A-783(2007), V1Y-957(2005), VOX-965(2015), Z1S-957(2008), VDM-957(2018) y V0R-883(2018).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: A2D-960(1998).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, computados desde el 22-06-2010 al 22-06-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Notificar conforme a lo prescrito por el artículo 20° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

3 DIC 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)



00000316

Resolución Sub. Gerencial

Nº 277 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 132045-2019. INCREMENTO DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.
RUC	20370587770
DIRECCION	Urb. Puerta Verde I-30 del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de la Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	959928531 / 959928521
CORREO ELECTRONICO	joanllafer@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01193481
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ANTONIO LLAMOSAS FERNANDEZ DNI: 29537023

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V0R-883	2018	13/03/2020	LA POSITIVA	H&G INTELLIGENCE GROUP	15/10/2019 VIGENCIA UN (01) AÑO

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: SIETE (7) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACION
1	C1N-953	1997
2	V3O-955	2011
3	B2B-953	2000
4	B2B-962	2000
5	V2A-783	2007

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACION
6	V1Y-957	2005
7	V0X-965	2015
8	Z1S-957	2008
9	VDM-957	2018
10	V0R-883	2018

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACION
1	A2D-960	1998

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
RICARDO ROQUE RAMOS	H41555615	A III C	14/08/2022
LORENZO YNFANTES COAGUILA	H30672684	A III C	15/10/2021